

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	1100133360352021008600
Medio de Control	Controversias Contractuales
Accionante	Consortio Medina Castro 2015
Accionado	Municipio de La Mesa - Cundinamarca

**AUTO OBECEDER Y CUMPLIR / ADMITE DEMANDA**

De conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 11 de noviembre de 2021, mediante la cual declaró la falta de competencia para conocer el asunto y ordenó devolver el expediente a este Despacho Judicial. En consecuencia, se procederá a obedecer y cumplir lo dispuesto y analizar si la demanda radicada cumple con los requisitos legales exigidos en la Ley 1437 de 2011.

Una vez revisados los documentos allegados, el Despacho encuentra que la demanda promovida por el Consortio Medina Castro 2015 en contra del Municipio de La Mesa – Cundinamarca será admitida, pues cumple con los requisitos legales.

Respecto de la notificación personal de la demanda, debe efectuarse como lo establece el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, en concordancia con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por lo que la Secretaría del Despacho mediante mensaje de datos al canal digital informado en la demanda, deberá remitir copia del auto admisorio.

Como quiera que la parte demandante remitió de manera previa el escrito de la demanda y los anexos al Municipio de La Mesa - Cundinamarca, el término del traslado para contestar se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje por parte de la Secretaría del Despacho, y el término respectivo comenzará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispuesto en el artículo en referido.

Sobre el particular, se advierte a las entidades demandadas que cualquier documento remitido por vía digital antes de la notificación de la demanda, a través de la secretaria del Despacho, se tendrá por no recibido.

Igualmente, se le reconocerá personería al abogado Andrés Mauricio Alejo Henao, como apoderado judicial de la parte accionante, toda vez que cumple con los requisitos del artículo 74 y ss del Código General del Proceso.

Para todos los efectos se tendrán como canales digitales de las partes, los siguientes:

**Parte demandante:** bm\_amah@yahoo.com, ing.gisamego@gmail.com

**Parte demandada:** notificacionesjudiciales@lamesa-cundinamarca.gov.co

En consecuencia, este Despacho

## RESUELVE

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 11 de noviembre de 2021, por las razones expuestas.

**SEGUNDO: ADMITIR** la demanda de controversias contractuales promovida por el Consorcio Medina Castro 2015 en contra Municipio de La Mesa – Cundinamarca, por las razones expuestas en la parte motiva.

**TERCERO:** Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** personalmente esta providencia al Municipio de La Mesa - Cundinamarca, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, enviándoles junto con el presente auto, el expediente que contiene entre otros documentos la demanda y los anexos.

**CUARTO:** Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** personalmente esta providencia al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, remitiendo el expediente que contiene entre otros documentos la demanda y los anexos.

**QUINTO: CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, el cual empezará a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispone el artículo 48 de Ley 2080 de 2021. La parte demandada deberá adjuntar con la contestación, todos los documentos que pretendan hacer valer y tengan en su poder.

Por lo anterior, se advierte al Municipio de La Mesa – Cundinamarca que, en el evento de haber remitido un documento vía digital antes de la admisión de la presente demanda, esto es, a la notificación de la demanda, se tendrá por no recibido.

En observancia de lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite de este medio de control, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandante, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), partes, y asunto (contestación, subsanación, etc.).

**SEXTO: ADVERTIR** a los apoderados de las partes que, si dentro del acápite de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del CGP, deberán elaborar los oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** por estado electrónico la admisión de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 2080 de 2011.

**OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado Andrés Mauricio Alejo Henao, como apoderado judicial de la parte demandante.

**NOVENO: TENER** para todos los efectos como canales digitales de las partes, los siguientes:

**Parte demandante:** bm\_amah@yahoo.com, ing.gisamego@gmail.com

**Parte demandada:** notificacionesjudiciales@lamesa-cundinamarca.gov.co

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

*GVLQ*

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C. **ESTADO DEL 7 FEBRERO DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño  
Juez  
Juzgado Administrativo  
035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a4887ea7d4f1f12af89ee8dcb7580bf5078bd02092e70b4f468206956c10369**

Documento generado en 04/02/2022 08:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>